



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de noviembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII
Número

106

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente, que constituye la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

Que el 17 de diciembre de 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 361, a través del cual se expide la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México.

Que el 29 de octubre de 2015 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, cuyo objeto es regular la organización y el funcionamiento de dicho órgano desconcentrado, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Que nuestro sistema de justicia ha sufrido cambios trascendentales a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, dejando atrás el sistema inquisitivo y adoptando un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral. Esta transformación impacta directamente en el papel que juegan los operadores en el sistema, así como los mecanismos e instituciones en relación con las figuras jurídicas que la aplican, entre las que se encuentran las medidas cautelares.

Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se prevén los lineamientos a seguir para la operación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, tanto para la Federación, como para las entidades federativas y el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Que consecuentemente a ello, el 6 de julio de 2015 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del

Proceso en el Estado de México, que tiene por objeto regular la ejecución, control y vigilancia de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, así como la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas, para evitar la materialización de los riesgos que sustentan aquéllas.

Que en dicho ordenamiento se prevé la creación del Centro Estatal de Medidas Cautelares, como una unidad administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, que tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Ley de referencia.

Que el 17 de marzo de 2016 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 71, por el que se reforma el primer párrafo del artículo Primero y el artículo Segundo Transitorio del Decreto 392, de 21 de enero de 2015, por el que se emite la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México, con la finalidad de establecer que dicho Código Nacional entrará en vigor de forma gradual a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en los distritos judiciales de Tenancingo y Tenango del Valle, y a partir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis en los restantes distritos judiciales de esta Entidad.

Que el 16 de junio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, instrumento jurídico que como su nombre lo indica tiene por objeto establecer un sistema integral de justicia penal específico para adolescentes, especificando los principios que lo rigen, las medidas de sanción, las instituciones, órganos y autoridades especializados, delimitando y distribuyendo sus atribuciones, así como señalando los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las mismas.

Que el Centro Estatal de Medidas Cautelares y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social cuentan con el personal, experiencia y conocimiento técnico para dar operatividad a las disposiciones señaladas en la Ley Nacional.

Que un rubro de vital importancia para el funcionamiento efectivo del Sistema Penitenciario es la vigilancia de los sentenciados que son reinsertados a la vida en sociedad, con anticipación al cumplimiento de la pena de prisión impuesta. Con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, la actividad del Sistema Estatal Penitenciario se redireccionó y adquirió una participación más activa en la justicia penal, a través del seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de evitar la sustracción de la justicia del imputado.

Que en ese sentido resulta trascendental, incluir dentro de la estructura organizacional de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México al Centro Estatal de Medidas Cautelares, con la finalidad de garantizar la ejecución y suspensión de medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, tanto a imputados como a adolescentes sujetos a un proceso penal.

Que asimismo y derivado de la reforma constitucional se incorporó la figura de la policía procesal que tiene a su cargo la vigilancia y seguridad de los Centros de Justicia, mantener el orden en las salas de audiencia, evitar posibles incidencias, proporcionar seguridad a la víctima, así como realizar el traslado de los imputados de los centros preventivos a los centros de justicia y proporcionar apoyo en el transporte y seguridad al personal.

Que resulta necesario establecer atribuciones a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para que las funciones que realiza en la actualidad sean concordantes con las encomendadas a la policía procesal.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 6, la fracción XVII del artículo 10, el artículo 13, el párrafo primero del artículo 15, la fracción XXI del artículo 18, se **adicionan** la fracción XV al artículo 6, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 18, el artículo 23 Bis y se **derogan** la fracción XX del artículo 14, la fracción XXVIII del artículo 20 y la fracción V del artículo 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.

II. a la IX. ...

X. Centro Estatal de Medidas Cautelares.

XI. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.

XII. Coordinación de Ayudantías.

XIII. Coordinación de Grupos Tácticos.

XIV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

XV. Secretaría Técnica.

Artículo 10. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Operar los sistemas integrales de reintegración para adolescentes y de prevención y reinserción social de los internos, así como fungir como Autoridad Administrativa en la Evaluación de Riesgo, la Vigilancia y Ejecución de Medidas para Adolescentes, de

conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

XVIII. a la **XXV.** ...

Artículo 13. Al frente de cada Dirección General, habrá un Director General, del Centro de Mando y Comunicación, **un Titular del Centro**, de las Unidades, un Titular **de Unidad**, de las Coordinaciones, un Coordinador, de la Secretaría Técnica, un **Secretario Técnico**, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con la estructura de organización y presupuestos autorizados.

Artículo 14. ...

I. a la **XIX.** ...

XX. Derogada.

XXI. a la **XXIII.** ...

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la **Prevención**, las atribuciones siguientes:

I. a la **XVI.** ...

Artículo 18. ...

I. a la **XX.** ...

XXI. Garantizar la seguridad y el orden en las salas de audiencia, evitando posibles incidencias, minimizando las situaciones de riesgo que se pudieran presentar, a fin de salvaguardar la integridad de los presentes, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

XXII. Realizar el traslado, vigilancia y custodia del imputado, acusado o sentenciado, que se encuentre interno en un Centro Penitenciario o institución médica, al lugar donde es requerido por el Juez, así como su regreso al mismo o al lugar que para tal efecto determine el Órgano Jurisdiccional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XXIII. Realizar el seguimiento y supervisión de las medidas de sanción no privativas y privativas de la libertad, dictadas por el Órgano Jurisdiccional, a adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XXIV. Proporcionar todos los servicios disponibles para la plena reinserción y reintegración familiar y social de las personas adolescentes, en coordinación con las autoridades correspondientes y coadyuvantes que se considere conveniente.

XXV. Integrar una base de datos sobre las medidas de sanción no privativas y privativas de la libertad, dictadas por el órgano jurisdiccional, a adolescentes, considerando las condiciones impuestas, para su seguimiento hasta su conclusión.

XXVI. Canalizar al adolescente a servicios sociales de asistencia, públicos o privados en materia de salud, educación, vivienda, apoyo jurídico y de adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, cuando la modalidad de la medida cautelar, de la suspensión condicional del proceso, o la medida de sanción impuesta así lo requiera.

XXVII. Implementar, desarrollar y supervisar políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes.

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 20. ...

I. a la **XXVII.** ...

XXVIII. Derogada.

XXIX. ...

Artículo 22. ...

I. a la **IV.** ...

V. Derogada.

VI. a la **IX.** ...

Artículo 23 Bis. Corresponden al Centro Estatal de Medidas Cautelares las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar, controlar y vigilar las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso penal dictadas por el Órgano Jurisdiccional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

II. Recabar la información socio-ambiental que se requiera, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para emitir la opinión técnica respecto de los riesgos procesales.

III. Verificar la información recabada a través de diversas fuentes públicas y privadas, relacionadas con las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.

IV. Elaborar la opinión técnica del imputado con base en los principios de proporcionalidad e idoneidad y a la normatividad aplicable en la materia y bajo los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

- V.** Hacer del conocimiento de las partes involucradas en un proceso jurisdiccional, la opinión técnica que al efecto se realice y que puedan incidir en la imposición, modificación, adición o extinción de las condiciones impuestas durante la suspensión condicional del proceso.
- VI.** Ejecutar las medidas cautelares diversas a la prisión preventiva y de garantía económica, así como supervisar, vigilar y coordinar la ejecución del resto de las medidas cautelares, así como las condiciones impuestas por el Órgano Jurisdiccional durante la suspensión condicional del proceso, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VII.** Establecer vínculos de comunicación y coordinación permanente con autoridades judiciales, administrativas, de los tres órdenes de gobierno y de las demás entidades federativas para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- VIII.** Coordinarse interinstitucionalmente, así como con la sociedad civil organizada, para el establecimiento de programas de supervisión de las medidas cautelares y de las condiciones a cumplir durante la suspensión condicional del proceso.
- IX.** Llevar un registro por cualquier medio fidedigno, de las actividades necesarias que permitan tener certeza del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones impuestas, ya sea por medida cautelar o por suspensión condicional del proceso.
- X.** Realizar visitas domiciliarias para la verificación de información y para la supervisión del imputado.
- XI.** Determinar y vigilar las estrategias de supervisión de las medidas cautelares.
- XII.** Solicitar y proporcionar información a las unidades administrativas homólogas existentes en las demás entidades federativas, encargadas de ejecutar, controlar y vigilar las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso dictadas por el Órgano Jurisdiccional.
- XIII.** Implementar y administrar la base de datos relativa a las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso.
- XIV.** Comunicar a las partes del proceso jurisdiccional, cualquier irregularidad que se presente de manera inmediata.
- XV.** Formular reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones a cumplir durante la suspensión condicional del proceso, cuando sea procedente en términos de ley.
- XVI.** Solicitar la intervención y apoyo de las instituciones policiales para el debido cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso.
- XVII.** Realizar la colocación de los localizadores electrónicos a los imputados, así como llevar a cabo su monitoreo, cuando el Órgano Jurisdiccional así lo ordene, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XVIII. Supervisar las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, obligaciones procesales impuestas por la suspensión condicional del proceso y los acuerdos preparatorios de cumplimiento diferido, dictadas por el Órgano Jurisdiccional, a adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, dentro de su respectivo ámbito competencial proveerán lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**